

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

290

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se convocan oposiciones para Oficiales de Administración de Justicia, rama de Juzgados.

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, rama de Juzgados, hace aconsejable, con el fin de que los servicios no se resientan, atender a su provisión, convocando al efecto las oportunas pruebas selectivas para el ingreso en la aludida rama del Cuerpo citado.

En su consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el título 1.º del Reglamento Orgánico de 6 de junio de 1969, modificado por Decretos de 7 de febrero y 25 de octubre de 1974,

Este Ministerio ha acordado convocar oposiciones para cubrir un total de 154 plazas en dicho Cuerpo y rama, distribuidas por mitad en un doble turno, restringido y libre, a celebrar separadamente las de cada turno, en las Audiencias Territoriales a que correspondan las vacantes y cuya oposición se regirá en su desarrollo por las siguientes normas:

1. TURNO RESTRINGIDO

1.1. Número de plazas.

Se proveerán en turno restringido un total de setenta y siete plazas, equivalente al 50 por 100 de las anunciadas, en las Audiencias siguientes: 20 en la Audiencia Territorial de Barcelona; 10 en la de Burgos; 3 en la de Cáceres; 5 en la de Granada; 4 en la de Coruña; 9 en la de Madrid; 7 en la de Palma de Mallorca; 3 en la de Pamplona; 11 en la de Sevilla y 5 en la de Zaragoza.

1.2. Requisitos de los candidatos.

Podrán participar en las oposiciones por este turno los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia que cuenten al menos con cuatro años de servicios efectivos en propiedad en el expresado Cuerpo al tiempo de cerrarse el plazo de admisión de instancias.

1.3. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Justicia se presentarán, para su posterior curso a dicho Centro, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial que los solicitantes elijan para practicar las pruebas selectivas, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarse en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo para su remisión a la aludida Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial.

2. TURNO LIBRE

2.1. Número de plazas.

Se proveerán en turno libre setenta y siete plazas, equivalentes al restante 50 por 100 de las anunciadas, en las Audiencias siguientes: 20 en la Audiencia Territorial de Barcelona; 10 en la de Burgos; 3 en la de Cáceres; 5 en la de Granada; 4 en la de La Coruña; 9 en la de Madrid; 7 en la de Palma de Mallorca; 3 en la de Pamplona; 11 en la de Sevilla y 5 en la de Zaragoza. Dichas plazas podrán ser incrementadas con las que, en su caso, resulten desiertas en las oposiciones de turno restringido, dentro de cada Audiencia.

2.2. Requisitos de los candidatos.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones por el turno libre, deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, mayor de edad.
- 2.ª Carecer de antecedentes penales.
- 3.ª Buena conducta pública y privada.
- 4.ª No padecer defecto físico o enfermedad que les incapacite para el desempeño del cargo.
- 5.ª No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en el Reglamento Orgánico de 6 de junio de 1969.

6.ª Hallarse en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente o en condiciones de obtenerlo.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar haber cumplido el Servicio Social o hallarse exentas del mismo, bastando con que dicho cumplimiento o exención tenga lugar antes de que expire el plazo que en su día se otorgue a los aprobados para la presentación de los documentos acreditativos de las condiciones requeridas.

2.3. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas, deberán ser dirigidas al Director General de Justicia y se presentarán, bien directamente o en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial que los aspirantes elijan para la realización de los ejercicios, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas los interesados deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas a que hace referencia el apartado anterior y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

2.4. Justificación documental.

Los opositores que resulten aprobados e incluidos en las correspondientes propuestas de los Tribunales Calificadores, deberán justificar en el plazo de treinta días, que se les concederá al efecto, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos con la presentación de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del domicilio.
- d) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico de 6 de junio de 1969.
- f) Título original de Bachiller Superior o equivalente o testimonio de los mismos.
- g) Los aspirantes femeninos, documento acreditativo de tener cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

3. DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS TURNOS

3.1. Derechos de examen.

Los interesados deberán abonar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente, la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, que será devuelta a aquellos que no resultaren admitidos a la práctica de los ejercicios y unirán el recibo que se les facilite a la instancia en la que soliciten tomar parte en las oposiciones. También podrán remitirla por giro postal o telegráfico al citado Organismo, expresando en este caso claramente, en la libranza o impreso, el nombre y apellidos del opositor, domicilio y destino de la suma girada.

3.2. Defectos y errores de las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con la advertencia de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

3.3. Admisión de candidatos.

Dentro de los diez días naturales siguientes al de la finalización del plazo de admisión de instancias, los Presidentes de las Audiencias Territoriales las remitirán a este Ministerio, con sendas relaciones comprensivas de los solicitantes de cada tur-

no, y por la Dirección General de Justicia se confeccionarán y aprobarán las listas provisionales de admitidos y excluidos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», tomando como base los antecedentes que obren en los expedientes personales y los datos que consten en las respectivas instancias o aquellos otros que pudieran interesarse.

Contra las listas provisionales de admitidos y excluidos podrán los interesados formular reclamación en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se eleven a definitivas las listas provisionales, que también será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Designación, composición y actuación de los Tribunales.

Publicada la resolución a que se hace referencia en el apartado anterior, se designarán por este Ministerio los Tribunales Calificadores que actuarán en cada una de las citadas Audiencias y que estarán integrados por un Magistrado, que lo presidirá, y como Vocales, con voz y voto, un funcionario de la carrera Fiscal, que sustituirá al Presidente en ausencia de éste; un Secretario de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción; un Oficial, también de la misma rama y un funcionario Técnico del Ministerio, licenciado en Derecho y adscrito a la Dirección General de Justicia, que ejercerá las funciones de Secretario. Este último, cuando las necesidades del servicio, a juicio del Ministerio, impidan su desplazamiento, podrá ser sustituido por un Secretario de la Administración de Justicia.

Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas por el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Al efecto, en el acto de constitución, cada uno de los componentes del Tribunal declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad, para que conste en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Justicia.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar con menos de tres de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente, salvo en lo que afecten a las calificaciones, que serán inapelables, estando facultados para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria. De cada sesión que celebren se levantará acta por el Secretario que, aprobada por el Tribunal, será autorizada con su firma y el visto bueno de quien presida.

3.5. Sorteo y comienzo de las pruebas selectivas.

Cada Tribunal Calificador, una vez constituido, señalará el lugar, día y hora en que se verificarán los sorteos públicos para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos en la respectiva Audiencia Territorial y en ambos turnos, restringido y libre, comunicándolo seguidamente y con la debida antelación a la Dirección General de Justicia, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez celebrados los sorteos, cada Tribunal comunicará a la mayor brevedad el resultado respectivo, remitiendo sendas relaciones de los opositores de cada turno, por el orden de su actuación en los ejercicios. Igualmente participarán las fechas, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de las oposiciones, en los dos turnos, teniendo en cuenta que medie tiempo suficiente para que su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» tenga lugar con quince días, al menos, de antelación al que se fije para la iniciación de las pruebas. Los sucesivos anuncios y convocatorias que los Tribunales deban efectuar se harán públicos únicamente en los lugares adecuados de los locales donde se practiquen los ejercicios.

Las citadas relaciones, autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, se expondrán asimismo, en el tablón de anuncios de la Audiencia Territorial respectiva.

3.6. Ejercicios y desarrollo de los mismos.

Se celebrarán en primer lugar las oposiciones en turno restringido y seguidamente las del libre, no pudiendo dar comienzo las primeras antes de transcurridos tres meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda exceder de ocho el plazo para su iniciación.

Las oposiciones constarán de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico, ambos escritos y eliminatorios; el primero, práctico, consistirá en desarrollar mecanográficamente el trámite de un proceso o recurso civil y otro penal o la parte de ellos que se señale, comprendidos en el tema sacado a la suerte del programa que se publica al final y cuyos supuestos facilitará el Tribunal a los opositores.

Para la práctica de este ejercicio dispondrán los opositores de dos horas y media, durante cuyo tiempo permanecerán comunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, pudiendo utilizar textos legales adecuados que no contengan co-

mentario alguno. Se retalizará por grupos de opositores y cada uno aportará una máquina de escribir no eléctrica. Una vez finalizado o transcurrido el tiempo señalado, el opositor encerrará el ejercicio en un sobre que será firmado en su cubierta por él y por el miembro del Tribunal a quien se entregue.

Diariamente los Tribunales, reunidos en sesión secreta, procederán a examinar los ejercicios ante ellos efectuados, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de cada opositor, e inmediatamente procederán a la calificación de los que resultaren aprobados, para lo cual cada miembro podrá conceder de uno a doce puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose la suma por el número de miembros del Tribunal asistente y la cifra del coeficiente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio, teórico, consistirá en contestar por escrito a un tema, sacado a la suerte del programa que se publica con la convocatoria, de cada una de las materias siguientes:

Organización Judicial, Procedimiento Civil, Procedimiento Penal y Procedimiento Contencioso-Administrativo o Social.

Para la práctica de este ejercicio dispondrán los opositores de un plazo máximo de dos horas y media y se llevará a cabo asimismo por grupos. Los actuantes para el desarrollo del ejercicio no podrán valerse de otros medios distintos del programa, sin nota alguna. Una vez concluido el plazo fijado, el opositor encerrará el ejercicio en un sobre, que será entregado a un miembro del Tribunal en la misma forma prevista para el primer ejercicio. Finalizada la práctica de este ejercicio, los Tribunales en sesión secreta, votarán sobre la aprobación o desaprobación de cada opositor y seguidamente procederán a la calificación de los que hubieren resultado aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder, de uno a seis puntos por la totalidad del ejercicio; sumadas que sean las puntuaciones y hallado el cociente de igual modo que en el primer ejercicio, su resultado constituirá la calificación obtenida.

Los resultados de las calificaciones se harán públicos en el sitio de exposición habitual del local en que actúe cada Tribunal, sin que deba hacerse mención de los opositores que resulten desaprobados.

En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, siendo declarados decaídos de su derecho los opositores que no comparecieren, cuando debidamente convocados les correspondía actuar. No obstante, si hasta el momento de dar comienzo a la práctica del ejercicio a que hubiere sido llamado, el opositor alegare alguna causa que, a juicio del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá éste la fecha en que deba realizar la prueba.

Si en cualquier momento del desarrollo de las oposiciones llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de las mismas, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. Los Tribunales, cuando excluyan por esta causa a un aspirante, lo comunicarán el mismo día a este Ministerio.

3.7. Propuestas de los Tribunales Calificadores y aprobación de las mismas.

Terminadas las oposiciones en sus dos turnos, cada Tribunal elevará a este Ministerio las propuestas comprensivas de los aprobados en cada uno de ellos, separadamente, debiendo figurar en ellas los aspirantes por riguroso orden de mayor a menor puntuación obtenida en ambos ejercicios y sin que el número de los propuestos pueda ser superior al de plazas convocadas en la Audiencia Territorial a que correspondan, adjuntando al propio tiempo las actas de las sesiones celebradas. También se harán públicas las relaciones de los aprobados, por el mismo orden señalado, en el tablón de anuncios de la Audiencia Territorial respectiva, autorizándose dichas relaciones por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Ministerio, después de acreditados, en su caso, los requisitos exigidos y a la vista de las propuestas formuladas por los Tribunales Calificadores, las refundirá en dos, una para cada turno, colocando a los opositores respectivamente por orden de la puntuación obtenida. Si dentro de cada relación dos o más aspirantes tuvieran la misma puntuación, la preferencia se determinará por la mayor edad.

Las relaciones así formadas, una vez aprobadas por este Ministerio, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», siendo nombrados los comprendidos en ellas, Oficiales de la Administración de Justicia, rama de Juzgados, y destinados para servir su cargo en alguna de las plazas vacantes existentes en el territorio de la Audiencia respectiva, en la que deberán permanecer por un plazo no inferior a tres años.

3.8. Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por

el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y en el Reglamento Orgánico del Cuerpo aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Programa de temas que han de regir en los ejercicios de la oposición a ingreso en la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia

PRIMER EJERCICIO, PRACTICO

Tema 1.—Resolución admitiendo a trámite una demanda reivindicatoria sobre bienes inmuebles, en juicio declarativo de mayor cuantía, en la que se solicita su anotación preventiva.—Notificación y cédula de emplazamiento.—Mandamiento para que tenga lugar la anotación preventiva.

Resolución incoando un sumario en virtud de querrela por injuria o calumnia.—Notificación.

Tema 2.—Resolución mandando contestar a la demanda en el juicio de mayor cuantía.—Notificación.—Réplica y dúplica: resoluciones que han de recaer en estos escritos y su notificación.—Auto recibiendo litigio a prueba: Casos que pueden darse.—Auto denegando el recibimiento a prueba.

Resolución incoando sumario ordinario o de urgencia por delito público, en virtud de querrela.—Notificación.

Tema 3.—Resolución admitiendo la prueba de confesión en juicio.—Notificación.—Exhorto para practicarla y diligencias para su cumplimiento. Encabezamiento y pie de un acta de absolución de posiciones.

Auto de procesamiento, acordando la libertad provisional del procesado con la obligación apud-acta de comparecer.—Notificación. Formación de la pieza de situación.

Tema 4.—Resolución admitiendo la prueba documental pública.—Notificación y diligencias que han de practicarse para llevar a efecto esta prueba, según los diversos supuestos que pueden plantearse.

Notificación del auto de procesamiento al procesado y declaración indagatoria.—Identificación del procesado en el sumario ordinario y en el de urgencia.—Petición de informes sobre la conducta y antecedentes penales del procesado.

Tema 5.—Resolución admitiendo la prueba documental privada.—Notificación y diligencias que han de practicarse para llevar a efecto esta prueba, según los distintos supuestos que puedan presentarse.—Prueba de cotejo de letras.

Acta de denuncia verbal o identificación del denunciante.—Partes de incoación del sumario.—Partes de adelanto.

Tema 6.—Prueba pericial: tramitación y auto admitiéndola.—Notificación.—Comparecencia para el nombramiento de peritos: distintos supuestos.—Trámites sucesivos hasta la ratificación o declaración de los peritos, inclusive.

Diligencias de ejecución del auto de libertad provisional del procesado preso, mediante la constitución de la fianza personal.

Tema 7.—Prueba de reconocimiento judicial: tramitación de este medio de prueba con la correspondiente acta.—Resolución admitiendo la prueba testifical: notificación.—Tramitación de este medio de prueba.—Citación de oficio de un testigo.—Citación por carta-orden de un testigo.—Acta de la prueba testifical.

Auto elevando la detención a prisión.—Tramitación de una pieza de situación del procesado en el sumario ordinario y en el de urgencia.—Mandamiento de prisión y de ratificación de prisión.

Tema 8.—Resoluciones, en el juicio de mayor cuantía, mandando abrir el segundo periodo de prueba y unir a los autos las pruebas practicadas.—Actuaciones posteriores hasta la citación para sentencia: a) cuando se formulen conclusiones y b) cuando se celebre vista pública.

Diligencias de inspección ocular en un sumario por robo.

Tema 9.—Resolución admitiendo a trámite una demanda de juicio declarativo de menor cuantía.—Emplazamiento en caso de conocer el domicilio del demandado.—Emplazamiento en el caso de ser desconocido el expresado domicilio.—Providencia concediendo plazo para contestar al emplazado por edicto: su notificación.—Recibimiento a prueba y práctica de la misma.—Tramitación del juicio hasta sentencia.

Modificación de oficio del auto de prisión provisional por el de libertad con fianza metálica.—Diligencias que han de practicarse. Revocación del auto por incomparecencia del procesado y tramitación ulterior hasta la declaración de rebeldía.—Requisitorias.

Tema 10.—Rebeldía de la parte demandada: su tramitación en el juicio de mayor cuantía en los diversos supuestos que pueden presentarse.—Declaración de rebeldía en el juicio de menor cuantía.—Notificación de resoluciones al declarado rebelde.

Tramitación de una fianza prestada en forma de garantía bancaria o de Compañía aseguradora.

Tema 11.—Excepciones dilatorias: tramitación, admisión y práctica de las pruebas; trámites posteriores cuando se celebre vista pública.

Formación de la pieza de responsabilidad civil en materia criminal.—Diligencias que han de practicarse hasta la declaración de insolvencia, inclusive.

Tema 12.—Formación del expediente y auto de declaración de herederos abintestato en la sucesión directa, existiendo cónyuge.

Reapertura del sumario por captura y prisión del procesado rebelde, que, a la vez, está reclamado por otros Juzgados.—Suplicatorio a la Audiencia en el supuesto de no haber sido aprobado todavía el auto de rebeldía.

Tema 13.—Formación del expediente de declaración de herederos existiendo solamente hermanos y sobrinos del causante y figurando en la herencia bienes por más de 10.000 pesetas.

Auto de entrada y registro en el domicilio de un particular.

Tema 14.—Diligencia de intervención del caudal hereditario en el juicio voluntario de testamentaria.—Formación de inventarios.—Acta de la junta de interesados para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de contadores y peritos.

Diligencia de careo entre el procesado y un testigo y entre testigos.

Tema 15.—Ejecución de lo acordado en la junta de interesados del juicio voluntario de testamentaria.—Providencia poniendo de manifiesto en Secretaría las operaciones divisorias.—Auto aprobando tales operaciones en el supuesto de no existir oposición.

Formación de la pieza separada contra el responsable civil subsidiario y actuaciones en el supuesto de prestar fianza metálica.

Tema 16.—Auto decretando embargo preventivo: diligencias subsiguientes para su cumplimiento.

Actuaciones que se practican para el reconocimiento en rueda del procesado.

Tema 17.—Actuaciones para preparar la vía ejecutiva, cuando la acción se funde en documento privado, con tres citaciones.—Actuaciones para preparar la vía ejecutiva por confesión de deuda, con tres citaciones.—Cédulas que se entregan.—Auto declarando confeso al deudor.

Diligencias que han de practicarse hasta el enterramiento de una persona muerta violentamente.

Tema 18.—Auto despachando ejecución.—Mandamiento de ejecución y su entrega al Agente Judicial.—Diligencia en busca del deudor. Requerimiento de pago y embargo.—Citación de remate y cédula que se entrega.

Partes del estado de un lesionado y de sanidad.

Tema 19.—Oposición a la ejecución.—Tramitación del juicio.—Prueba vista.—Trámites de la constitución de una fianza hipotecaria para llevar a efecto la sentencia de remate apelada.—Citación y declaración de un testigo en el proceso penal.—Citación de un testigo sacerdote y de quien se encuentre prestando el servicio militar.

Tema 20.—Procedimiento de apremio en el caso de que los bienes embargados consistan en metálico y se dé la conformidad de las partes en la tasación de costas.—Procedimiento de apremio en el caso de que los bienes embargados consistan en efectos públicos, valores negociables, etcétera.

Citación y declaración de un testigo residente fuera del partido judicial donde se instruya el sumario: distintos supuestos.

Tema 21.—Procedimiento de apremio en el caso de que los bienes embargados sean muebles.—Nombramiento de peritos.—Tasación.—Edictos anunciando subasta.—Acta de subasta con postores y tramitación hasta la adjudicación al rematante.

Resolución estimando falta el hecho en el sumario ordinario y en el de urgencia.

Tema 22.—Procedimiento de apremio cuando los bienes embargados sean inmuebles.—Tramitación.—Avalúo.—Resolución sacando los bienes a subasta pública.—Edictos.—Actas de subasta con postores.—Trámites posteriores hasta el otorgamiento de escritura pública en favor del comprador.

Resolución en lo penal, en caso de reclamación o tercera para la devolución de objetos cuerpo del delito.

Tema 23.—Testimonio de adjudicación de una finca rústica al ejecutante en pago de su crédito, estando gravada con diversas cargas.—Resolución admitiendo una tercera de dominio. Admisión de una demanda de tercera de mejor derecho.

Diligencias para peritar lo sustraído y depositar provisionalmente, en materia penal.

Tema 24.—Tramitación de un interdicto de adquirir.—Auto otorgando la posesión y diligencias posteriores.—Tramitación de interdicto de retener o recobrar la posesión.

Ofrecimiento de acciones a los perjudicados en el proceso penal: caso de ser éstos desconocidos.—Acuerdo de intervención del vehículo y del permiso de circulación en el sumario de urgencia.—Diligencias para su cumplimiento.

Tema 25.—Tramitación de un interdicto de obra nueva: acta de juicio verbal.—Acta de la diligencia de inspección ocular.—Tramitación de un interdicto de obra ruinoso, cuando su objeto sea la adopción de medidas urgentes de seguridad.—Tramitación del interdicto de obra ruinoso, cuando tenga por objeto la demolición de una obra ruinoso.

Nombramiento de peritos y diligencias para la práctica de esta clase de prueba, en materia criminal.

Tema 26.—Formación de un expediente para autorizar una adopción.—Formación de un expediente sobre nombramiento de defensor judicial.

Auto acordando pedir extradición y suplicatorios.—Resolución inicial de un expediente de extradición y acta de audiencia del reclamado.

Tema 27.—Expediente de medidas provisionales en relación con la mujer casada.

Actuaciones relativas a la apelación del juicio de faltas; caso de no personarse el apelante.

Tema 28.—Expediente para la protocolización de un testamento ológrafo.—Diligencias para elevar a escritura pública un testamento hecho de palabra.

Resolución procedente cuando deba dirigirse un proceso penal contra un sacerdote.—Auto de inhibición de un sumario en favor del Tribunal Tutelar de Menores.

Tema 29.—Diligencias para la apertura de un testamento cerrado.—Expediente de información para perpetua memoria.

Auto acordando la detención y registro de la correspondencia, en materia penal.—Diligencias posteriores.

Tema 30.—Actuaciones para autorizar la venta de bienes de menores.—Formación de un expediente de deslinde y amojonamiento.

Procedimiento penal de la competencia de los Juzgados de Instrucción.—Diligencias previas.—Providencia ordenando el trámite de calificación.

Tema 31.—Tramitación de un expediente de dominio: diversos supuestos que pueden plantearse.

Procedimiento penal de la competencia de los Juzgados de Instrucción.—Resolución poniendo fin a las diligencias previas: distintos supuestos que pueden plantearse.

Tema 32.—Resolución admitiendo a trámite el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.—Resolución acordando la subasta pública de las fincas: edictos.—Acta de subasta con postores.—Trámites sucesivos.—Auto de adjudicación y mandamientos.

Procedimiento penal de la competencia de los Juzgados de Instrucción.—Apertura del juicio oral: resolución procedente.—Adopción de medidas cautelares.—Notificación.

Tema 33.—Tramitación del procedimiento regulado en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Procedimiento penal de la competencia de los Juzgados de Instrucción.—Ejecución de la sentencia condenatoria de pena privativa de libertad.

Tema 34.—Tramitación ante el Juzgado de un proceso en materia de arrendamientos urbanos.

Procedimiento penal de la competencia de los Juzgados de Instrucción.—Ejecución de una sentencia condenatoria de privación de permiso de conducir.

Tema 35.—Tramitación de las pobrezaes en lo civil y penal.

SEGUNDO EJERCICIO, ESCRITO

I. Organización judicial

Tema 1.—Carrera Judicial: Organización y funciones.—El Secretario de la Administración de Justicia: Organización y funciones.

Tema 2.—Funciones de los Médicos Forenses, Auxiliares de la Administración de Justicia y Agentes Judiciales.

Tema 3.—Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia: Organización y funciones.—Dotación.

Tema 4.—Oficiales de Administración de Justicia.—Ingreso en el Cuerpo.—Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 5.—Oficiales de la Administración de Justicia: posesiones, traslados y permutas.—Vacantes y su posesión.—Residencia, permisos y licencias.

Tema 6.—Oficiales de Administración de Justicia: situaciones administrativas.—Servicio activo: efectos.—Supernumerario y excedencia forzosa: causas y efectos.

Tema 7.—Oficiales de Administración de Justicia: excedencias especial y voluntaria.—Reingreso al servicio activo.—Preferencia en caso de concurrencia de peticiones de reingreso.

Tema 8.—Oficiales de Administración de Justicia.—Suspensión de estos funcionarios.—Causas y efectos.—Jubilación.

Tema 9.—Oficiales de Administración de Justicia.—Correcciones que pueden imponerse: efectos.—Autoridades a quienes compete la imposición de correcciones.—Tramitación del expediente.

Tema 10.—Oficiales de Administración de Justicia: separación del servicio.—Causas y tramitación del expediente.—Recursos contra la imposición de correcciones: tramitación.

Tema 11.—El Tribunal Supremo: organización y competencia.

Tema 12.—Audiencias Territoriales: organización y competencia.

Tema 13.—Audiencias Provinciales: organización y competencia.

Tema 14.—Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: organización y competencia.—Intervención del Ministerio Fiscal.

Tema 15.—Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz: Organización y competencia.

Tema 16.—Disposiciones del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados relacionadas con las actuaciones judiciales.

Tema 17.—El papel de oficio: casos en que debe usarse y forma de reintegrar su inversión cuando proceda.—Breve idea de las tasas judiciales.

II. Procedimiento civil

Tema 1.—De la comparecencia en juicio.—Casos en que los interesados pueden hacerlo por sí mismos.—Comparecencia de la mujer casada, del emancipado y del casado menor de edad. Procuradores: concepto, derechos y deberes y causas de cesación.—Abogados: concepto e intervención en el juicio.—Excepciones.

Tema 2.—Del beneficio de pobreza.—Quiénes pueden ser declarados pobres.—Demanda de Pobreza: requisitos.—Tramitación del incidente.—Derechos del declarado pobre.

Tema 3.—Competencia: concepto y clases.—Determinación de la competencia: sumisión.—Cuestiones de competencia.—Inhibitoria y declinatoria: concepto, requisitos y tramitación.

Tema 4.—La recusación.—Examen especial de la recusación de los Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: causas y tramitación.—Actuaciones judiciales: normas generales.—Días y horas hábiles.—Términos judiciales: Real Decreto-ley de 2 de abril de 1924.

Tema 5.—Actos de comunicación.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Forma de las resoluciones judiciales.—Providencias, autos y sentencias: requisitos.

Tema 6.—Recursos contra las resoluciones judiciales.—Clases. Especial consideración de la reposición y de la apelación.—Costas procesales: concepto y tasación de costas.

Tema 7.—Actos de conciliación.—Cuándo es necesario.—Efectos.—Diligencias preliminares.—Clases de juicios en el derecho español.

Tema 8.—Juicio declarativo de mayor cuantía.—Demanda: requisitos. Emplazamiento.—Rebeldía.—Excepciones dilatorias: proposición y trámites.—Contestación a la demanda.—Réplica, dúplica y escritos de ampliación.—Recibimiento a prueba.

Tema 9.—Juicio de mayor cuantía: reglas generales en materia probatoria.—Medios de prueba.—Confesión en juicio: disposiciones sustantivas y procesales que la regulan.

Tema 10.—Juicio declarativo de mayor cuantía: documentos públicos y privados.—Normas sustantivas y procesales aplicables a estos medios de prueba.—Cotejo de letras.—Prueba pericial.—Reconocimiento judicial.

Tema 11.—Juicio declarativo de mayor cuantía: prueba de testigos.—Tramitación.—Tacha de testigos.—Escritos de conclusión, vista y sentencia.

Tema 12.—Juicio de menor cuantía: tramitación.—Incidentes: conceptos, clases y tramitación.—Ejecución de sentencias.

Tema 13.—Procedimientos cautelares: embargo preventivo y aseguramiento de bienes litigiosos.—Otros supuestos.—Juicio ejecutivo.—Títulos que llevan aparejada ejecución.—Diligencias preparatorias.—Requisitos para el despacho de ejecución.

Tema 14.—Juicio ejecutivo.—Demanda: requisitos.—Embargo y citación de remate.—Oposición: excepciones.—El procedimiento de apremio.—Tercerías.

Tema 15.—El procedimiento judicial sumario.—Juicio de desahucio en la legislación común y en las especiales.

Tema 16.—Jurisdicción voluntaria.—Adopción.—Medidas provisionales en relación con la mujer casada.—Enajenación de bienes de menores.

III. Procedimiento penal

Tema 1.—Competencia: concepto y clases.—Reglas que la determinan.—Cuestiones de competencia: especialidades en el proceso penal.

Tema 2.—Ejercicio de la acción penal y acción civil en el proceso penal.—Personas que pueden ejercitarlas.—Ofrecimiento de acciones.—Renuncia de la acción civil y penal: efectos.—Extinción de la acción penal.

Tema 3.—Actuaciones judiciales.—Forma de dictar resoluciones: consideración especial de las providencias y autos.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Términos judiciales.

Tema 4.—Costas procesales: concepto y tasación.—Recursos contra las resoluciones.—Reforma.—Apelación.—Medios de iniciación del proceso penal: denuncia y querrela.

Tema 5.—El sumario: concepto, incoación e instrucción.—Intervención en él del procesado actor civil, querellante y fiscal.—Inspección ocular.—Identificación de cadáveres.

Tema 6.—Declaración de los procesados en el sumario: forma y término para practicarlas.—Declaración de testigos: distintos supuestos.—Forma de la declaración.

Tema 7.—El cuerpo del Delito.—Identificación del delincuente y constancia de sus circunstancias personales.—Prueba pericial.—Careo de testigos y procesados.

Tema 8.—Fianzas y embargos.—Responsabilidad civil de terceros.—Entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 9.—Citación del inculcado.—Detención.—Prisión y libertad provisional.

Tema 10.—Conclusión del sumario: notificación y diligencias subsiguientes.—El sobreseimiento: concepto y clases.—Apelación del juicio de faltas.

Tema 11.—El sumario de urgencia.—Casos en que procede su incoación.—Especialidades en relación con el ordinario.

Tema 12.—Proceso por delitos de competencia de los Juzgados de Instrucción.—Casos en que procede.—Diligencias previas: objeto. Forma de terminación de las diligencias previas.—Accomodación del procedimiento.

Tema 13.—El proceso por delitos de competencia de los Juzgados de Instrucción: Intervención del Fiscal, del inculcado y de los acusadores.—Régimen de recursos.—Especialidades de los medios de comprobación.—Las diligencias preparatorias: objeto.—Tramitación hasta la apertura del juicio oral.

Tema 14.—El proceso por delitos de la competencia de los Juzgados de Instrucción.—Calificación.—Apertura del juicio oral. Tramitación hasta sentencia.

Tema 15.—El proceso por delitos de la competencia de los Juzgados de Instrucción.—Medidas cautelares: clases.—Momento en que deben adoptarse.—Tramitación.

Tema 16.—El proceso por delitos de la competencia de los Juzgados de Instrucción.—Apelación de la sentencia: interposición.—Ejecución de la sentencia.

IV. Procedimiento Contencioso-Administrativo y Social

a) Procedimiento contencioso:

Tema 1.—Breve noticia del recurso contencioso-administrativo. Organización de la llamada jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 2.—Recurso contencioso-administrativo: capacidad procesal, legitimación, representación y defensa.—Actos impugnables.

Tema 3.—Recurso contencioso-administrativo.—Diligencias preliminares.—Interposición y admisión del recurso.—Emplazamiento.

Tema 4.—Recurso contencioso-administrativo: demanda y contestación.—Alegaciones previas.—Prueba.—Vista y conclusiones.—Sentencia.—Otros medios de terminación.

Tema 5.—Sistema de recursos.—Ejecución de sentencias.—Costas.

Tema 6.—Procedimientos en materia de personal y elecciones.

b) Procedimiento laboral:

Tema 7.—Competencia objetiva y territorial en el proceso laboral. Cuestiones de competencia.

Tema 8.—La comparecencia, representación y defensa en el procedimiento laboral.—Beneficio de justicia gratuita.—Actuaciones y términos judiciales.

Tema 9.—Conciliación sindical.—Medidas precautorias.—Forma de las resoluciones.—Sistema de recursos.

Tema 10.—Demanda y citación.—Conciliación y juicio.—Pruebas.—Sentencia.

Tema 11.—Procesos especiales: despidos.

Tema 12.—Procesos especiales: seguridad social.—Conflictos colectivos.

MINISTERIO DE MARINA

291

ORDEN de 8 de diciembre de 1975 por la que se publican las relaciones de aprobados en el concurso-oposición convocado para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales de Funcionarios Civiles al Servicio de la Armada.

Como resultado del concurso-oposición anunciado por Orden ministerial de 27 de febrero de 1975 («Diario Oficial de Marina» número 77 y «Boletín Oficial del Estado» número 79), para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales de Funcionarios Civiles al Servicio de la Armada, se publican las relaciones de los opositores aprobados en las especialidades que a continuación se relacionan, así como la localidad que les ha correspondido, por orden de puntuación:

Especialidad: Ajustador

1. Don José Molina Garnero.—Cartagena.
2. Don Santiago Avilés Mulero.—Cartagena.
3. Don Juan José Vera Bernal.—Cartagena.
4. Don Enrique García Manso.—San Fernando.
5. Don Juan Antonio González Benítez.—San Fernando.
6. Don Antonio Martínez Saavedra.—Cartagena.
7. Don José Angel Paz López.—El Ferrol del Caudillo.
8. Don Pedro Cortizas Teijeiro.—El Ferrol del Caudillo.
9. Don Antonio González Andréu.—Cartagena.
10. Don Ramón Martínez Zamora.—Cartagena.
11. Don Sebastián Mures Galindo.—San Fernando.
12. Don Pedro Sánchez Sánchez.—Cartagena.
13. Don Guillermo Alcántara, Avila.—San Fernando.

14. Don Manuel Caro Ortiz.—Cartagena.
15. Don Felipe Reverte de Haro.—Vigo.
16. Don José Llamusi Fuentes.—Madrid.
17. Don José Llerena Martín.—Rota.

Especialidad: Tornero

1. Don Francisco Martínez Cervantes.—Las Palmas de Gran Canaria.
2. Don Remigio González Gallardo.—Rota.
3. Don Mariano Sánchez Fuentes.—San Fernando.
4. Don Juan Miguel Manzanares Cuartero.—Las Palmas de Gran Canaria.
5. Don Francisco Rubio Pérez.—Madrid.

Especialidad: Fresador

1. Don Enrique Carreira Corral.—El Ferrol del Caudillo.
2. Don Salvador Martí Parrado.—San Fernando.
3. Don José Penedo Alvez.—Madrid.

Especialidad: Calefactor-Fontanero

1. Don José Lago Fernández.—El Ferrol del Caudillo.
2. Don Francisco Domínguez del Valle.—San Fernando.
3. Don Manuel Rosado Armiño.—San Fernando.
4. Don José Díaz Gámez.—Cartagena.

Especialidad: Forjador-Cerrajero

1. Don José Blandino Romero.—San Fernando.
2. Don Manuel Celis Ariza.—San Fernando.
3. Don Francisco Mercádal Cardona.—Mahón.

Especialidad: Soldador-Chapista

1. Don Antonio J. Lage Rodríguez.—El Ferrol del Caudillo.
2. Don José M. Díaz Franco.—El Ferrol del Caudillo.
3. Don Juan José Huertas Montoro.—Madrid.
4. Don Carlos Caridad Mota.—Madrid.
5. Don Antonio Cano Sánchez.—San Fernando.
6. Don Angel Santiago Estévez.—El Ferrol del Caudillo.
7. Don Manuel Honor Benítez.—San Fernando.
8. Don Francisco J. González Quintela.—El Ferrol del Caudillo.
9. Don Cayetano Millares Ortega.—Las Palmas de Gran Canaria.
10. Don Joaquín López Jiménez.—San Fernando.
11. Don Antonio Leonisio Gómez.—San Fernando.
12. Don Francisco Flores Portilla.—San Fernando.
13. Don José Antonio Ferrer Cabrera.—Rota.
14. Don Diego Manuel Pacheco Mariscal.—Madrid.

Especialidad: Calderero

1. Don José Manuel Brea Tenreiro.—El Ferrol del Caudillo.
2. Don José Ramón Sordo López.—El Ferrol del Caudillo.
3. Don Gregorio García Sánchez.—Cartagena.
4. Don Francisco Murcia Díaz.—Cartagena.
5. Don Francisco José González García.—San Fernando.
6. Don José García Clavain.—San Fernando.
7. Don Felipe Martínez García.—Cartagena.
8. Don José Manuel Díaz Yáñez.—El Ferrol del Caudillo.
9. Don José Manuel Aneiros García.—Santander.
10. Don Juan Hernández Corvalán.—Cartagena.
11. Don Antonio Rodríguez Aragón.—San Fernando.
12. Don Luis Aranda Marcos.—San Fernando.
13. Don José Nicolás Serrano González.—Cartagena.
14. Don José Espinosa Martínez.—Cartagena.
15. Don Fernando Barral Cerezo.—Cartagena.

Especialidad: Fundidor

1. Don José Montero Oneto.—San Fernando.
2. Don Esteban Bernal Albadalejo.—Cartagena.
3. Don Heriberto Sanjuán Maceiras.—El Ferrol del Caudillo.

Especialidad: Instalador-Montador

1. Don Alfonso Leira Casiro.—El Ferrol del Caudillo.
2. Don Juan A. Muñiz Marín.—El Ferrol del Caudillo.
3. Don Miguel Padilla Vega.—Bilbao.
4. Don Juan José Galdós Soto.—El Ferrol del Caudillo.

Especialidad: Bobinador-Montador

1. Don Sebastián Amaya Sánchez.—San Fernando.
2. Don Servando Aguilar Vila.—San Fernando.
3. Don Juan Tocino Laz.—Marín.

Especialidad: Ebanista-Carpintero

1. Don José Crespo Moreno.—San Fernando.
2. Don José Formoso Gallego.—San Fernando.
3. Don Manuel Sánchez Villegas.—San Fernando.
4. Don Jesús Romero Gago.—San Fernando.